

EL CONSEJO POLITÉCNICO CONSIDERANDO

Que, el **Artículo 142** de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que todas las instituciones del sistema de educación superior, públicas y particulares, deberán instrumentar un sistema de seguimiento a sus graduados y sus resultados serán remitidos para conocimiento del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la calidad de la Educación Superior.

Que, el **Artículo 26** del Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que la SENESCYT diseñará los procedimientos necesarios para que las instituciones de educación superior instrumenten un sistema de seguimiento a los graduados, el cual será parte del SNIESE. Los resultados de este sistema serán notificados al CEAACES anualmente.

Que, la **Disposición General Vigésima Tercera** del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, establece que la ESPOL instrumentará un sistema de seguimiento a sus graduados y sus resultados serán remitidos para conocimiento del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

En ejercicio de la competencia establecida en el Estatuto de la ESPOL Artículo 24 en el literal k y en cumplimiento de la Disposición Transitoria Sexta del mismo, el Consejo Politécnico,

RESUELVE expedir el:

REGLAMENTO DEL PROCESO DE SEGUIMIENTO A GRADUADOS DE LA ESPOL

TÍTULO I DEL PROCESO DE SEGUIMIENTO A GRADUADOS DE LA ESPOL

CAPÍTULO I DEL ÁMBITO, OBJETO, FINES

Art. 1.- Ámbito.- El presente reglamento se aplica al Proceso de Seguimiento a Graduados de la ESPOL, que establece la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 2.- Objeto.- El presente reglamento establece el marco regulatorio del funcionamiento del Proceso de Seguimiento a Graduados que permite monitorear periódicamente la evolución de los graduados de sus carreras y programas en los ámbitos profesional, académico y personal.

Art. 3.-Fines.-

- a. Recolectar y actualizar la información general sobre la situación actual de los graduados en los ámbitos profesional, académico y personal;
- b. Medir y analizar el logro de los Objetivos Educativos y Resultados de Aprendizaje de sus estudiantes, graduados, carreras y programas, según corresponda;
- c. Contribuir en el proceso de mejora continua institucional, de sus carreras y programas;
- d. Proporcionar información relevante para desarrollar programas académicos de grado, de postgrado y de educación continua;
- e. Fortalecer la relación entre la ESPOL y el graduado politécnico;
- f. Sociabilizar los resultados con la Comunidad Politécnica.

CAPÍTULO II DE LOS RESPONSABLES DEL PROCESO DE SEGUIMIENTO A GRADUADOS

Art. 4.-Participantes del Proceso de Seguimiento a Graduados.- El Proceso de Seguimiento a

Graduados está integrado por:

- a. La Comisión de Vinculación con la Sociedad;
- b. El Centro de Promoción y Empleo (CEPROEM);
- c. Las Unidades Académicas;
- d. La Secretaría Técnica Académica (STA);
- e. La Secretaría Técnica de Aseguramiento de la Calidad (STAC);
- f. Los que se establezcan en el procedimiento del Proceso de Seguimiento a Graduados.

Art. 5.-De las funciones de la Comisión de Vinculación con la Sociedad.- La Comisión de Vinculación con la Sociedad en relación con el Proceso de Seguimiento a Graduados tiene las siguientes funciones:

- a. Proponer cambios en el reglamento y el procedimiento con el fin de mejorar el Proceso de Seguimiento a Graduados.
- b. Conocer los Informes de Resultados del Proceso de Seguimiento a Graduados que serán remitidos al Consejo Politécnico.

Art. 6.-De las funciones del CEPROEM.- El Centro de Promoción y Empleo es el responsable del Proceso de Seguimiento a Graduados y tiene las siguientes funciones:

- a. Coordinar la ejecución del procedimiento del Proceso de Seguimiento a Graduados.
- b. Comunicar los Informes de Resultados del Proceso de Seguimiento a Graduados a las Unidades Académicas, la Comisión de Vinculación con la Sociedad y la STAC.
- c. Utilizar los Informes de Resultados para proponer mejoras relacionadas al proceso de seguimiento a graduados y la inserción laboral.
- d. Apoyar en el fortalecimiento de la relación entre la ESPOL y el graduado politécnico.

Art. 7.-De las funciones de las Unidades Académicas.- Las Unidades Académicas en relación con el Proceso de Seguimiento a Graduados tienen las siguientes funciones:

- a. Designar un responsable del Proceso de Seguimiento a Graduados para cada una de sus carreras y programas.
- b. Brindar apoyo al Proceso de Seguimiento a Graduados en sus carreras y programas, según lo establecido en el procedimiento, aprobado.
- c. Utilizar los Informes de Resultados para realizar mejora continua en sus carreras y programas.
- d. Elaborar los Informes de Mejora Continua aplicadas en sus carreras y programas, los cuales serán remitidos a la STAC.

Art. 8.- De las funciones de la STA.- La STA en relación con el Proceso de Seguimiento a Graduados tiene las siguientes funciones:

- a. Asegurar que el listado de los graduados con su información personal y académica esté actualizada y disponible.

Art. 9.-De las funciones de la Secretaría Técnica de Aseguramiento de la Calidad.- La Secretaría Técnica de Aseguramiento de la Calidad en relación con el Proceso de Seguimiento a Graduados tiene las siguientes funciones:

- a. Asistir e informar al CEPROEM sobre los requerimientos e indicadores de calidad para el Proceso de Seguimiento a Graduados.
- b. Evaluar que los Informes de Resultados del Proceso de Seguimiento a Graduados han sido analizados y utilizados para implementar mejoras curriculares en las carreras y programas.
- c. Analizar los Informes de Mejora Continua en lo referente a su pertinencia respecto a las

modificaciones curriculares en las carreras y programas.

CAPÍTULO III

INFORME AL CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CEAACES)

Art. 10.- El Consejo Politécnico remitirá los Informes de Resultados del Proceso de Seguimiento a Graduados de la ESPOL al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para su conocimiento.

Certifico: Que el precedente Reglamento fue discutido y aprobado en una sola sesión mediante **resolución Nro. 15-06-259** del Consejo Politécnico, sesión del jueves 25 de junio de 2015.

Glauco Cordero Muñoz, Ab.
SECRETARIO ADMINISTRATIVO